

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 379
Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Deberá indicar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron la causal 8ª alegada
- Omite indicar el último domicilio común de la pareja.
- Debe suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.
- Debe acreditar con la demanda el envío por medio electrónico de la copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada. (art. 6 Decreto 806 de 2020).
- Deberá precisar el domicilio de la demandada, atendiendo la información suministrada en el hecho 5º de la demanda.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ead6f1091a961d15c9bc9a09d88b29bbbd5e5892cdd35f38efd82ca111d6d50

Documento generado en 13/04/2021 12:11:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>